

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 03 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00827-00 (segunda instancia)

Al tenor de lo previsto en la normatividad procesal, antes de adoptar una decisión definitiva en sede de alzada, resulta imperioso verificar si la providencia censurada es susceptible del mecanismo impugnatorio, pues de lo contrario, se debe proceder a declarar inadmisibile.

Se formula recurso de apelación contra al auto admisorio de la demanda del proceso del epígrafe adiado 3 de junio de 2021, manifestando el inconforme que el *a-quo* está emitiendo órdenes que son idénticas a otras que dispuso en el auto que inadmitió anteriormente la demanda, proveído que fue revocado en pretérita oportunidad por este juzgado en sede de apelación por auto de 12 de marzo de 2020.

No obstante, respecto de la procedencia del recurso de apelación contra autos, el artículo 321 del Código General del Proceso, no contempla como apelable el auto mediante el cual se admite la demanda sin que exista norma especial que así lo establezca, y en ese orden se declara inadmisibile el recurso de apelación.

En consecuencia, Secretaría proceda a remitir el diligenciamiento digital al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ